Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **100/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **05 de JULIO de 2019.**

Oficio núm. 138.01.00.01/1377/19

Tepic, Nayarit a 6 de mayo de 2019

Asunto: Se emite Resolutivo

C. José Luis Pérez Hernández

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. José Luis Pérez Hernández**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto **"Explotación de materiales pétreos "Banco Las Bombas""** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado sobre el cauce del Río Acaponeta, a 1 km aguas arriba del puente del ferrocarril, que cruza por la cabecera municipal de Acaponeta, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 464107, Y = 2488431.

RESULTANDO

I. Que el 29 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2019MD005**.

II. Que el 31 de enero de 2019, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/005/19, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 24 al 30 de enero de 2019 y extemporáneos.

III. Que el 1 de febrero de 2019, mediante escrito del mismo día, el **promovente**, presentó la página del periódico de la misma fecha, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV. Que el 14 de febrero de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/0590/19 del 22 de febrero de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) respecto del **proyecto**.

VI. Que el 15 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/1206/19 le solicitó al **promovente** información adicional, le suspendió el procedimiento de evaluación y le otorgó 60 días para contestar el requerimiento.

VII. Que el 24 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin fecha, mediante el cual el **promovente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/1206/19.

VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido respuesta de la **CONAGUA** a la solicitud de opinión referida en el Resultando V del presente oficio.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas

aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en el artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. **Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó el **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o

actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en ésta, el **proyecto** consiste en el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 75,182.06 m², de la cual se pretende extraer un volumen aproximado de 472,454.23 m³, sobre el cauce del Río Acaponeta a un kilómetro aguas arriba del puente del Ferrocarril que cruza por la cabecera municipal de Acaponeta, Nayarit, contemplando un periodo de 5 años.

A continuación se muestran las dimensiones del **proyecto**:

Longitud (m)	Superficie (m²)	Volumen total a 5 años (m³)
1,500.89	75,182.06	472,454.23

Selección del sitio.
El principal criterio es la calidad de los materiales encontrados en los bancos de acumulación de sedimentos aluviales, aunado a que cuenta con camino de acceso del sitio donde se demanda el material hasta el sitio de extracción.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Preparación del sitio: Limpieza.

- La superficie a limpiar será de 75,182.06 m².
- El material a extraer se encuentra en su mayoría desprovisto de vegetación, se presentan pequeños manchones de vegetación herbácea, así como palizada (madera muerta) producto de arrastres del periodo de lluvias, por otra parte, en las riberas se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad.
- La limpieza se realizará de forma manual retirando restos de madera muerta producto de los arrastres, vegetación herbácea y pasto, generando un volumen de aproximadamente 2 m³.

Operación: Proceso de explotación.

El periodo de extracción considera un receso de aproximadamente 2 meses y medio de acuerdo al temporal de lluvias, el cual se extiende desde la primera semana de julio hasta las últimas semanas de septiembre. Es importante señalar que posterior a este periodo se pueden presentar eventos pluviales extraordinarios en los meses de octubre y noviembre, durante dichos eventos se suspenden actividades por periodos no mayores a una semana.

El proceso de extracción de material se llevará a cabo de dos formas: La primera realizando cortes superficiales de entre 20 y 30 cm sobre el banco de aluvión expuesto (el material que se encuentra fuera del espejo de agua). La segunda para los sitios donde la columna de agua es mayor se realizan excavaciones partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzan la profundidad proyectada. La extracción se realiza iniciado aguas abajo hacia aguas arriba del cauce. De manera prácticamente simultanea el material en greña es cargado en el camión volteo que lo trasporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.

Las actividades de extracción tendrán en el eje del **proyecto** una profundidad promedio de 1.4 metros, con un máximo de 1.72 m, realizando los cortes en el centro del cauce, medido desde el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) en ambas márgenes, dejando un área de amortiguamiento mínimo de 20 m entre el barrote o talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción.

Previo al inicio de las actividades diarias dentro del espejo de agua se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una superficie de aproximadamente 30 m x 30 m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona donde se realizarán las excavaciones está libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.

Volúmenes. El proceso de extracción se realizará por un periodo de 5 años contemplando la recuperación de material dentro de la misma área de extracción (área del **proyecto**). Se pretende aprovechar un volumen anual de aproximadamente 94,490.85 m^3, proyectando extraer un total de aproximadamente 472,454.23m^3 de material pétreo (En Greña).

Mantenimiento y abandono del sitio.
Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 33.7° (1.5:1), así como el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso.

De manera general el **promovente** pretende realizar en los caminos de terracería mantenimiento preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo consiste principalmente en rellenar los desniveles provocados por el mismo tránsito vehicular y generalmente se realiza de forma manual, el mismo camión que trasporta el material destina un poco para dicho relleno y se nivela con herramientas menores como la pala, el mantenimiento correctivo se realiza principalmente durante y después del periodo de lluvias y es necesario que se lleve al sitio material clasificado y se nivele como se encontraba originalmente el

camino, es necesario el apoyo de la maquinaria.

El programa de reforestación con especies nativas se llevará a cabo en el área de influencia del **proyecto**, donde se propone la plantación de 30 ejemplares de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico
Primavera	*Roseodendron donnell-smithii*
Amapa	*Tabebuia rosea*
Caoba	*Swietenia macrophylla*

Las coordenadas UTM propuestas de la franja a reforestar de aproximadamente 45 metros son las siguientes.

Vértice	X	Y
1	463717.99	2488503.11
2	463741.25	2488485.45
3	463756.01	2488478.81

7. **Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
Vinculación. Uso de sanitarios portátiles con mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora, la cual cumplirá con lo establecido con la norma.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina

como combustible.

Vinculación. Los vehículos automotores empleados en las diversas etapas del **proyecto** recibirán mantenimiento continuo. Se verificará que los vehículos automotores empleados cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de gases establecidos en la tabla 2 de la Norma.

NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Vinculación. En las diversas etapas del **proyecto** se operarán vehículos automotores, mismos que recibirán un mantenimiento adecuado de la maquinaria.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación. En las zonas colindantes al área del **proyecto** se observó la presencia de especies de reptiles enlistados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con alguna categoría de riesgo; sin embargo, antes de la ejecución del **proyecto** se realizarán pláticas con los trabajadores, con el objetivo de proporcionar la información necesaria para en caso de encontrar ejemplares de estas especies, puedan identificarlos plenamente y apliquen las siguientes medidas de mitigación. Previo al inicio de las actividades diarias dentro del espejo de agua se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una superficie de aproximadamente 30 m x 30 m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que la zona de donde habrá excavaciones se encuentre libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante las excavaciones.

Se apoyarán todos los programas existentes en el área del **proyecto** para la protección y conservación de la vida silvestre; y en el caso específico del cocodrilo de río se seguirán las siguientes medidas.

Se seguirán los lineamientos básicos para evitar contingencias y accidentes y se aplicará el programa de protección al cocodrilo.

Se colocarán letreros preventivos e informativos alusivos a la posible existencia de cocodrilo de río, los cuales se colocarán a los extremos del área del **proyecto** sobre el hombro de la sección hidráulica del cauce.

Se realizarán talleres informativos con los trabajadores (personas involucradas en la realización del **proyecto**), sobre los lineamientos y medidas de prevención a seguir en caso de observar un cocodrilo o nido dentro o en los alrededores del área de trabajo. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier ejemplar identificado. Se favorecerá su desplazamiento hacia un lugar seguro.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
Vinculación. Se considera que los niveles de ruido generados no sobrepasarán los límites máximos permisibles de emisión de ruido. La maquinaria empleada será afinada periódicamente para evitar niveles elevados de ruido provenientes del escape y con ello dar cumplimiento a la normatividad establecida.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, el **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables, se concluye que el **proyecto** tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. **Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promovente**, refiere que el proceso para delimitar la extensión del Sistema Ambiental se realizó tomando en consideración la delimitación del área del **proyecto** y su Área de Influencia, analizando la información cartográfica disponible, referente a la existencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP´s) de carácter federal, Rasgos Fisiográficos, Uso del suelo y vegetación y Rasgos Hidrográficos, así también se consideraron factores sociales.

Resumen de los atributos involucrados en la delimitación del Sistema Ambiental:

Criterio	Atributos
Existencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP´s) de carácter federal.	El **proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida.
Rasgos Fisiográficos.	El Área del **proyecto** se encuentra dentro de la topoforma Llanura Costera del Pacífico, dentro de la subprovincia Delta del Río Grande de Santiago de la Llanura Deltaíca, según la carta estatal de Regionalización Fisiográfica de INEGI.
Usos de Suelo y tipo de vegetación presente en el sitio del **proyecto**.	Vegetación Según la Carta estatal de Vegetación y Uso Actual del Suelo Serie V INEGI: (RAP) Agricultura de Riego Anual y Permanente. (PC) Pastizal Cultivado. (Vg) Vegetación de Galería. También se indican Zonas tipificadas como Corrientes o cuerpos de agua permanentes y Zona Urbana.
Rasgos Hidrográficos.	Zona baja de la subcuenca a (R. Acaponeta), la cual corresponde a la cuenca B (R. Acaponeta) de la región hidrológica RH11 (Presidio-San Pedro).
Factores sociales.	Se consideró como continuidad indirecta la zona urbana de la Cabecera Municipal de Acaponeta incluyendo el camino de acceso al sitio de extracción y como límite la fractura antrópica de sistema que representan las vías de comunicación, que son el acceso a la cabecera municipal y la Carretera Federal No. 15.

Se realizó la unión de los polígonos de cada atributo ambiental, descartando los ubicados fuera del Área de Influencia. Quedando como resultado un Sistema Ambiental (SA) de 1,423.27 Has.

El Área de Influencia directa comprende la zona terrestre colindante a los polígonos de extracción en un buffer de 200 m a la redonda donde se percibirán los efectos de las actividades de extracción, la cual cuanta con una superficie de 82.25 has. Se cuenta con las orillas del río Acaponeta que presenta elementos de guamúchil (*Pithecellobium dulce*) en combinación con elementos de guanacastle *(Enterolobium cyclocarpum)* y algunos renuevos de sauces (*Salix bonplandiana, S. humboldtiana y S. taxifolia*) principalmente; el cauce y las orillas del rio ocupan el 27.3 % del Área de Influencia (**AI**).
En los terrenos colindantes se presentan predios con aprovechamiento agrícola (72.7% del AI), que son utilizados para cultivos de maíz, frijol y sorgo principalmente, también se presentan predios donde su cubierta vegetal es dominada por pasto con ejemplares dispersos de huizache (*Vachellia farnesiana),* guaje *(Leucaena leucocephala),* guamuchililo (*Pithecellobium lanceolatum*), guácima (*Guazuma*

ulmifolia), higuera (*Ficus sp.*) y sabino (*Astianthus viminalis*).

El tipo de vegetación está clasificada como Vegetación de Galería y Pastizal Cultivado y Agricultura de Riego Anual y Permanente, Según la Carta estatal de Vegetación y Uso Actual del Suelo Serie VI del **INEGI**.

La operación del **proyecto** no requerirá de la apertura de caminos de acceso, ya que el área del **proyecto** cuenta con acceso por camino de terracería que llega hasta el banco de aluvión que se pretende aprovechar, con lo cual no será necesario remover los elementos arbóreos ubicados en el Área de Influencia del **proyecto**, considerando también que se cuenta con un amortiguamiento mínimo de 20 metros entre el polígono de extracción y el barrote o talud, para evitar la afectación de los elementos arbóreos observados a las orillas del río.

La zona donde se localiza el banco que se pretende aprovechar corresponde a la plantilla del cauce del río donde se realizarán las actividades del **proyecto** también llamado valle aluvial, que es la parte orográfica que contiene un cauce en su interior, el cual es una depresión de la superficie terrestre que se origina a partir de las vertientes del río, es de forma alargada y presenta una inclinación hacia el mar, este valle está constituido por depósitos aluviales y que puede ser inundada ante una eventual venida de las aguas pluviales.

El cauce del río Acaponeta es de fondo amplio constituido por depósitos aluviales, el cual está sometido a la acción sistemática de inundaciones, en las cuales se han acumulado capas de material de cantos y finos, que el río transporta por arrastres de fondo o en estado de suspensión respectivamente.

El material a extraer se encuentra en su gran mayoría expuesto en la superficie presentando manchones de vegetación herbácea, así también se presenta palizada producto de los arrastres en pasados periodos de lluvias.

La vegetación que se presenta al interior de río no se sustenta debido a las venidas que se presentan en cada periodo de lluvias, que en el Río Acaponeta son de tipo turbulento en el evento pluvial, el resto presenta un cauce continuo que en temporada de estiaje es laminar, en el sitio donde se ubica el área del **proyecto** llega a espejos estrechos con columnas menores de hasta 30 cm de profundidad.

Vegetación: La Carta estatal de Vegetación y Uso Actual del Suelo Serie VI del INEGI, clasifica al sistema ambiental con dominancia de Agricultura de Riego Anual y Permanente (RAP), atributo que ocupa el 54.01%, seguido de Zona Urbana que corresponde a la Cabecera Municipal de Acaponeta y la Localidad de San José de Gracia en el 31.79%; se consideran Zonas tipificadas como Corrientes o cuerpos de agua permanentes que corresponde al cauce del Río Acaponeta tipificadas con Vegetación de Galería (Vg) en

el 10.15% y Pastizal Cultivado en el 4.05% del Sistema Ambiental.

La vegetación arbórea existente en las márgenes del Río, presenta elementos de sauces (*Salix bonplandiana*, *S. humboldtiana* y *S. taxifolia*), en combinación con elementos de guamúchil (*Pithecellobium dulce*) principalmente; así también se observan otros elementos dispersos de huizache (*Vachellia farnesiana*), guaje (*Leucaena leucocephala*), guácima (*Guazuma ulmifolia*), guanacastle (*Enterolobium cyclocarpum*), guamuchililllo (*Pithecellobium lanceolatum*), higuera (*Ficus sp.*) y sabino (*Astianthus viminalis*), considerando respetar en su totalidad todos los elementos existentes, ya que se cuenta con acceso hasta los sitios de extracción y se contempla un amortiguamiento de más de 20 metros entre el polígono de extracción y el barrote o talud a ambas márgenes del río.

Fauna: En el Sistema Ambiental uno de los factores importantes que determina la presencia de fauna silvestre es el hábitat, ya que es el principal medio que se ve afectado por las intervenciones antrópicas (la presencia de campesinos que trabajan en terrenos con actividades agropecuarias), lo que ha contribuido a que sea difícil el aprovechamiento del área por parte de la fauna silvestre, por consecuencia la fauna busca refugio en las zonas más altas y alejadas de estas tierras, zonas que cuentan con cubiertas vegetales más conservadas; por lo tanto, la fauna que se pudiera presentar en el área del **proyecto** es fauna transitoria.

Dentro de la fauna Ictiológica de la cuenca del río Acaponeta se localizan las siguientes especies potenciales: *Algansea tincella*, *Notropis amecae*, *Yuriria* sp., *Ictalurus dugesi*, *Allodontichthys polylepis*, *Allotoca goslinei*, *Allotoca* sp., *Ameca splendens*, *Xenotoca eiseni*, *Zoogonecticus quitzeoensis*, *Poeciliopsis infans*, *Poeciliopsis viriosa*, *Chirostoma jordani*, *Cichlasoma beani*.

Aves: *Egretta thula*, *Bubulcus ibis*, *Ardea herodias*, *Ardea alba*, *Mycteria americana* (en estatus de Pr dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Phalacrocorax brasilianus*, *Anhinga anhinga*, *Tringa melanoleuca*, *Cathartes aura*. Coragyps atratus, *Buteo plagiatus*, *Ortalis wagleri*, *Callipepla douglasii*, *Melanerpes chrysogenys*, *Charadrius vociferus*, *Columbina inca*, *Columbina talpacoti*, *Columbina passerina*, *Zenaida asiatica*, *Leptotila verreauxi*, *Calocitta Formosa*, *Corvus sinaloae*, *Crotophaga sulcirostris*, *Quiscalus mexicanus*, *Icterus pustulatus*, *Agelaius phoeniceus*, *Cacicus melanicterus*, *Turdus rufopalliatus*, *Pitangus sulphuratus*, *Tyrannus crassirostris*, *Tyrannus vociferans*, *Myiozetetes similis*, *Pyrocephalus rubinus*, *Empidonax occidentalis*, *Tityra semifasciata*, *Pachyramphus aglaiae*, *Passer domesticus*, *Pandion haliaetus*.

Mastofauna: *Didelphys virginiana*, *Rattus rattus*, *Sylvilagus floridanus*, *Dasypus novemcinctus*, *Sylvilagus cunicularius*, *Conepatus leuconotus*, *Procyon lotor*. *Nasua narica*, *Liomys pictus*, *Balantiopteryx plicata*, *Mormoops megalophylla*, *Pteronotus parnellii*, *Natalus mexicanus*, *Corynorhinus*

mexicanus, Eptesicus brasiliensis, Eptesicus fuscus, Eumops perotis, Eumops underwoodii.

Herpetofauna: *Ctenosaura pectinata, Thamnophis eques, Sceloporus utiformis, Boa constrictor, Leptophis diplotropis* y *Thamnophis cyrtopsis* se encuentran en estatus de Amenazadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
Phyllodactylus lanei, Phyllodactylus tuberculosus, Drymarchon melanurus, Masticophis bilineatus, Norops nebulosus, Crotalus basiliscus. Crotalus pricei, Crotalus lepidus, Trachemys scripta omata, Kinosternon hirtipes, Kinosternon integrum, Crocodylus acutus, Aspidoscelis costata, Aspidoscelis lineattissimus, Gyalopion quadrangulare, Hypsiglena torquata, Micrurus distans las cuales se encuentran sujetas a protección especial dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Anfibios: *Anaxyrus kellogi, Incilius mazatlanensis, Rhinella horribilis, Bufo sp., Rhinella marina, Eleutherodactylus teretistes (*sujeta a protección especial dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), *Agalychnis dacnicolor, Smilisca baudinii, Leptodactylus melanonotus, Lithobates catesbeianus, Spea multiplicata,* Scaphiopus couchii.

La información registrada en el área del **proyecto** se realizó de la siguiente manera, entrevistando a algunos campesinos del área y lugares colindantes al **proyecto** sobre la fauna que observan comúnmente, así también se hicieron algunos avistamientos utilizando la técnica de puntos de conteo (Reynolds *et al.* 1980).

Aves: *Zenaida asiatica, Columbina passerina, Passer domesticus, Bubulcus ibis, Egretta thula, Quiscalus mexicanus, Tyrannus crassirostris, Cathartes* aura y Buteo *plagiatus.*

Mamíferos: *Didelphis virginiana, Rattus rattus, Procyon lotor* y *Sylvilagus floridanus.*

Reptiles: *Ctenosaura pectinata* y *Sceloporus utiformis* se encuentran en estatus de Amenazadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
Aspidoscelis lineattissimus, Kinosternon Integrum y *Crocodylus acutus* sujetas a protección especial dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Y *Drymarchon melanurus.*

Anfibios: *Rhinella marina* y *Bufo sp.*

9. **Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.**

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la

MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Etapa de preparación del sitio		
Actividad generadora de impacto	**Impacto ambiental**	**Medida de prevención, mitigación y/o compensación**
Aire		
Empleo de vehículos automotores para el transporte de personal y recolección de residuos producto de las actividades de limpieza	Emisión de partículas y gases de combustión.	Los vehículos empleados serán sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinarán periódicamente los vehículos empleados con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Suelo		
Ingesta de alimentos. Actividades de limpieza.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del **promovente** y se dará disposición final una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados

		donde indique el Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.
Flora		
Tránsito de vehículos durante las actividades de limpieza.	Eliminación de vegetación.	Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas dentro del Área de Influencia del **proyecto**, donde se propone la plantación de 30 ejemplares.
Fauna		
Presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del **proyecto** o aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de limpieza. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas.

Operación		
Actividad generadora de impacto	**Impacto ambiental**	**Medida de prevención, mitigación y/o compensación**
Aire		
Empleo de la maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Emisión de gases de combustión.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada y vehículos de carga, para garantizar que opere en condiciones óptimas.
	Aumento de los niveles sonoros.	El mantenimiento se llevará a cabo en talleres fuera del área de extracción, para evitar derrames de aceite o algún contaminante en el área del **proyecto**.
Transporte de material.	Emisión de partículas suspendidas.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.
Agua		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora. La disposición final de los residuos es

		responsabilidad de la empresa arrendadora.
Extracción de material dentro de la columna de agua.	Incremento de la turbidez.	La turbidez y el incremento de sólidos en suspensión serán eliminados paulatinamente por la dinámica del sistema.
Suelo		
Extracción de material.	Remoción de bancos aluviales.	Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
	Modificación de la configuración topográfica.	El periodo de extracción considera un receso de aproximadamente 2 meses y medio, de acuerdo al temporal de lluvias, el cual se extiende desde la primera semana de julio hasta las últimas semanas de septiembre, es importante señalar que posterior a este periodo se pueden presentar eventos pluviales extraordinarios en los meses de octubre y noviembre, durante dichos eventos se suspenden actividades por periodos no mayores a una semana. El proceso de extracción de material se llevará a cabo de dos formas: la primera realizando cortes superficiales de entre 20 y 30 cm sobre el banco de aluvión expuesto (el material que se encuentra fuera del espejo de agua). La segunda para los sitios donde la columna de agua es mayor se realizan excavaciones partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzar la profundidad proyectada, la extracción se realiza iniciado aguas abajo hacia aguas arriba del cauce. De manera prácticamente simultanea el material en greña, es cargado en el camión volteo, que lo trasporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización. Las actividades de extracción tendrán, en el eje de **proyecto**, una profundidad promedio de 1.40

		metros, con un máximo de 1.72 m, realizando los cortes en el centro del cauce, medido desde el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) en ambas márgenes, dejando un área de amortiguamiento mínimo de 20 m entre el barrote o talud de la sección hidráulica y el sitio de extracción. Se recuperarán gradualmente de manera natural con la llegada del nuevo temporal de lluvias.
Movimiento de maquinaria.	Compactación.	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo del **promovente** y se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados donde indique el Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Considerando que el mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga, se llevará a cabo en talleres autorizados para tal fin, no se generarán residuos peligrosos por dicho mantenimiento, dentro del área del **proyecto**. Se deberá realizar una revisión y mantenimiento adecuado, de la maquinaria previa al inicio de actividades con la finalidad de verificar que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y evitar cualquier derrame de combustible y lubricantes al suelo.

		En caso de algún derrame menor de hidrocarburo al suelo procedente de la maquinaria y/ vehículos de carga, se deberá retirar del área del **proyecto** para ser llevada a un taller autorizado para su reparación correspondiente, posteriormente se procederá a recolectar el suelo contaminado y se dispondrá en un contenedor cerrado y rotulado con el tipo de residuo peligroso, dándole un manejo adecuado para dar cumplimiento a la **LGEEPA** y su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos, así como al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Fauna		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas. El personal recibirá pláticas referente a la fauna que se pudiera presentar en el área de extracción y así evitar dañar y molestar dichos ejemplares, en especial al cocodrilo de río y otras especies que se encuentren dentro de una categoría de protección dentro la normatividad ambiental vigente aplicable en la materia. Se colocarán letreros preventivos e informativos alusivos a la posible existencia de cocodrilo de río, los cuales se instalarán a los extremos del área del **proyecto** sobre el hombro de la sección hidráulica del cauce. Se realizarán talleres informativos con los trabajadores (personas involucradas en las actividades del **proyecto**), sobre los lineamientos y medidas de prevención a seguir en caso de observar un cocodrilo o nido dentro o en los alrededores del área de trabajo. Así

		también se apoyarán todos los programas que existan y apliquen en el área del **proyecto** para la protección y conservación de la vida silvestre. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y caminos. Previo al inicio de las actividades diarias se tiene contemplado la delimitación temporal del frente de trabajo el cual requiere una superficie de aproximadamente 30 m x 30 m donde la excavadora realiza sus maniobras de extracción y carga de camión, para lo cual se utilizará malla de mosquitero soportada en varillas que serán hincadas en el suelo existente, el proceso de colocación se realiza supervisando que dentro de la zona que se realizarán las excavaciones esté libre de ejemplares de fauna, esta delimitación servirá como protección para las especies transitorias que pudieran presentarse durante esta actividad en la zona. En caso de avistamiento de cocodrilo, se seguirán los Lineamientos Básicos para evitar contingencias y accidentes y se aplicará el Programa de Protección al Cocodrilo, ambos anexos documentos a la **MIA-P.**

Mantenimiento		
Actividad generadora del impacto	**Impacto ambiental**	**Medida de prevención, mitigación y/o compensación**
Aire		
Atenuación de taludes.	Emisión de gases de combustión partículas.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para garantizar que opere en condiciones óptimas.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua		

Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora. La disposición final de los residuos es responsabilidad de la empresa arrendadora.
Suelo		
Atenuación de taludes.	Estabilización de cortes.	Esta medida de mitigación se hace con la finalidad de disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes en el sitio de extracción.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocación de contenedores rotulados por separado en orgánica e inorgánica para el depósito de basura, se dará disposición final en un vehículo propio del **promovente** una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión, donde indique el Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos.	Derrama de combustibles y lubricantes.	Considerando que el mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga, se llevará a cabo en talleres autorizados para tal fin, no se generarán residuos peligrosos por dicho mantenimiento, dentro del área del **proyecto**. Se deberá realizar una revisión y mantenimiento adecuado, de la maquinaria previa al inicio de las actividades con la finalidad de verificar que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y evitar cualquier derrame de combustible y/o lubricantes al suelo. En caso de algún derrame menor de hidrocarburo al suelo procedente de la maquinaria y/ vehículos de carga, se deberá retirar del área del **proyecto** para ser llevada a un taller autorizado para su reparación correspondiente, posteriormente se procederá a recolectar el suelo contaminado y se dispondrá en un contenedor cerrado y rotulado con el tipo

		de residuo peligroso, dándole un manejo adecuado para dar cumplimiento a la **LGEEPA** y su Reglamento en materia de residuos peligrosos, así como al Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.
Flora.		
Programa de reforestación.	Introducción de especies.	Durante esta etapa se generará un impacto positivo, al realizar actividades de reforestación con especies nativas dentro del Área de Influencia del **proyecto**, donde se propone la plantación de 30 ejemplares. Coordenadas UTM de la franja a reforestar de aproximadamente 45 m.

Vértice	X	Y
1	463717.99	2488503.11
2	463741.25	2488485.45
3	463756.01	2488478.81

Fauna		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de maniobras. Se apoyarán todos los programas existentes en el área del **proyecto** para la protección y conservación de la vida silvestre y en el caso específico del cocodrilo de río se seguirán las siguientes medidas. Se seguirán los lineamientos básicos para evitar contingencias y accidentes y se aplicará el programa de protección al cocodrilo. Se colocarán letreros preventivos e informativos alusivos a la posible existencia de cocodrilo de río, los cuales se colocarán a los extremos del área del **proyecto** sobre el hombro de la sección

		hidráulica del cauce. Se realizarán talleres informativos con los trabajadores (personas involucradas en la realización del **proyecto**), sobre los lineamientos y medidas de prevención a seguir en caso de observar un cocodrilo o nido dentro o en los alrededores del área de trabajo.
Paisaje		
Movimiento de maquinaria.	Alteración de la calidad paisajístico-visual.	Una vez terminada la jornada diaria de trabajo se mantendrá en orden y en buenas condiciones la maquinaria empleada.
Socio-económico		
Inversión realizada.	Generación de empleos.	Se contratará personal residente de la zona.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. **Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Sin la aplicación del proyecto: Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas o parcelas que corresponden mandos antiguos que son socavados para el aprovechamiento de material. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

En otro aspecto la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el río, seguirán erosionando las márgenes y depositando su producto en la parte baja y en sitios donde el flujo se hace laminar, aumentando con esto las posibilidades de desbordamiento y afectación de los terrenos agrícolas colindantes, en las temporadas de lluvias y eventos extraordinarios.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación. Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Tocante a la fauna, se corre el peligro de afectar la población transitoria, lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente, así también se pudiera presentar la afectación en los taludes de la sección hidráulica ocasionando daño a los predios colindantes y a los individuos arbóreos.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
Como se ha expuesto en puntos anteriores la naturaleza del **proyecto** es tal, que para los impactos generados la aplicación de las medidas propuestas dentro de ésta manifestación serán suficientes para mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del **proyecto**.

Referente a la generación de residuos no peligrosos (sólidos y líquidos), se evitará la disposición inadecuada ya que se contará con contenedores para la basura e instalaciones sanitarias cercanas al sitio de extracción.

Se incrementarán los espacios verdes dentro de la zona de influencia del **proyecto**, considerando que se aplicará un programa de reforestación.

El personal recibirá platicas referentes a la fauna que se pudiera presentar en el área de extracción y así evitar dañar y molestar dichos individuos, en especial al cocodrilo de río y otras especies que se encuentren dentro de alguna categoría de protección en la normatividad ambiental vigente aplicable.
Aplicando un apropiado sistema de aprovechamiento con un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrá realizar la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del **proyecto**, Área de Influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el

o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que derivado de la solicitud requerida en información adicional el **promovente** manifiesta que de la verificación ante la **CONAGUA** de posibles concesiones en el sitio del **proyecto**, se le comunicó que no existe ninguna concesión vigente para la extracción de material en el polígono que comprende el **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso R), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a

continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Explotación de materiales pétreos "Banco Las Bombas""**, a ubicarse sobre el cauce del Río Acaponeta, a 1 km aguas arriba del puente del ferrocarril, que cruza por la cabecera municipal de Acaponeta, Nayarit.

a) El **proyecto** consiste en el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 75,182.06 m², de la cual se pretende extraer un volumen anual de aproximado de 94,490.85 m³, sobre el cauce del Río Acaponeta a un kilómetro aguas arriba del puente del Ferrocarril que cruza por la cabecera municipal de Acaponeta, Nayarit.

A continuación se muestran las dimensiones del **proyecto**:

Longitud (m)	Superficie (m²)	Volumen total a 5 años (m³)
1,500.89	75,182.06	472,454.23

Las coordenadas UTM del polígono propuesto, son:

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	465226.4431	2489401.0673
2	465122.8751	2489270.1169
3	465040.1472	2489144.5225
4	464920.4646	2489002.9517
5	464870.4672	2488940.2761
6	464766.7519	2488839.2235
7	464574.9172	2488664.0936
8	464548.1887	2488660.9857
9	464405.1083	2488584.5189

10	464374.3688	2488558.5189
11	464195.6201	2488470.0218
1	464127.3925	2488408.7354
13	464087.2974	2488453.3715
14	464161.5974	2488520.1126
15	464347.6188	2488612.2299
16	464388.4094	2488620.8757
17	464528.5512	2488695.8398
18	464539.8833	2488713.3528
19	464725.5788	2488882.8782
20	464826.9377	2488981.6348
21	464891.1658	2489030.2522
22	465008.0574	2489168.5216
23	465090.4251	2489293.5691
24	465197.1541	2489424.3062
Superficie total (m^2): 75,182.06		

b) En la preparación del sitio la superficie a limpiar será de 75,182.06m^2. El material a extraer se encuentra en su mayoría desprovisto de vegetación, se presentan pequeños manchones de vegetación herbácea, así como palizada (madera muerta) producto de arrastres del periodo de lluvias, por otra parte, en las riberas se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad. La limpieza se realizará de forma manual retirando restos de madera muerta producto de los arrastres, vegetación herbácea y pasto, generando un volumen de aproximadamente 2 m^3.

El periodo de extracción considera un receso de aproximadamente 2 meses y medio de acuerdo al temporal de lluvias, el cual se extiende desde la primera semana de julio hasta las últimas semanas de septiembre. Es importante señalar que posterior a este periodo se pueden presentar eventos pluviales extraordinarios en los meses de octubre y noviembre, durante dichos eventos se suspenden actividades por periodos no mayores a una semana.

El proceso de extracción de material se llevará a cabo de dos formas: la primera realizando cortes superficiales de entre 20 y 30 cm sobre el banco de aluvión expuesto (el material que se encuentra fuera del espejo de agua). La segunda para los sitios donde la columna de agua es mayor se realizan excavaciones partiendo de la orilla de los bancos (playa del banco expuesto) realizando secciones lineales al interior del espejo de agua hasta alcanzar la profundidad proyectada. La extracción se realiza iniciando aguas abajo hacia aguas arriba del cauce. De manera prácticamente simultanea el material en greña es cargado en el camión volteo que lo trasporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.

Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 33.7° (1.5:1)

La presente autorización no autoriza el uso de los caminos de servidumbres de paso, ni su mantenimiento, ya que éstos se ubican fuera de la Zona Federal del río, por lo cual deberá gestionar lo conducente con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

El programa de reforestación con especies nativas se realizará en el área de influencia del **proyecto**, donde se propone la plantación de 30 ejemplares de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico
Primavera	*Roseodendron donnell-smithii*
Amapa	*Tabebuia rosea*
Caoba	*Swietenia macrophylla*

Que las coordenadas UTM de referencia para la franja propuestas a reforestar son las siguientes.

Vértice	X	Y
1	463717.99	2488503.11
2	463741.25	2488485.45
3	463756.01	2488478.81

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **cuatro** (4) **años** para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.
Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el

oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite **SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la

responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P,** en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con

fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.

2. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber al **promovente** que la **CONAGUA** en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.

3. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad del **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.

4. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.

5. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.

6. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.

7. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.

8. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.

9. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe al **promovente**:

10. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.

11. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.

12. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá será vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.

13. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.

14. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una

periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. José Luis Pérez Hernández**, y/o al **C. Juan Manuel Vega Rodríguez** y/o a la **C. Rosalba Liliana Ibarra Sánchez**, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás

aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit[1], previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración en Nayarit."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

PABLO PARRA ANAYA

c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
c.c.p. Tec. Agr. José Humberto Arellano Núñez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
c.c.p. ARCHIVO **18NA2019MD005**

No. Bitácora: 18/MD-0131/01/19
leag/maz/mgcc/ocf

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.